

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que:

1. En el presente asunto este Despacho emitió la Sentencia núm. 41 del 23 de septiembre de 2020 en donde absolió a la demandada por todo concepto y se abstuvo condenar en costas a la parte demandante.
2. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en Sentencia núm. 13 del 17 febrero de 2021 confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia, también absolió a la parte demandante de la condena en costas.
3. La parte demandante interpuso recurso de casación y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL2091-2023 Radicación núm. 91907 del 29 de agosto de 2023 dispuso no casar la sentencia de segunda instancia, y la condenó en costas en la suma de \$5.300.000 a favor de la demandada. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 7 de diciembre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1559

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad social)

DEMANDANTE: JOAQUÍN SÁNCHEZ LEGUIZAMO

DEMANDADA: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00098**-01

Palmira — Valle, siete (7) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.



Segundo: Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la demandada, atendiendo lo ordenado en el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado núm. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11/Diciembre/2023

La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, así:

| | |
|---|------------------------|
| Honorarios de Auxiliares de la Justicia: | \$ - |
| Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena | \$ - |
| Agencias en derecho en segunda instancia : | \$ - |
| Agencias en derecho en primera instancia : | \$ - |
| Agencias en derecho en recurso extraordinario de casación | \$ 5.300.000,00 |
| Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes: | \$ - |
| Otros gastos: | \$ - |
| Costas: | \$ 5.300.000,00 |
| Total liquidación de costas: | \$ 5.300.000,00 |

Palmira (Valle), 7 de diciembre de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 7 de diciembre de 2023.


ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÜM. 1560

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad social)

DEMANDANTE: JOAQUÍN SÁNCHEZ LEGUIZAMO

DEMANDADA: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00098-01**

Palmira — Valle, siete (7) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo: En firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMAP


EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado núm. 191 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

11/Diciembre/2023
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que mediante auto interlocutorio núm. 1021 del 29 de junio de 2022 (folio 59 a 61), el Juzgado admitió la demanda contra *Wilson Eduardo Castañeda Hurtado*, cuando en realidad debe ser *Jorge Eliecer Castro Rivera*. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 07 de diciembre de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1561

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad social)

DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA

DEMANDADO: JORGE ELIECER CASTRO RIVERA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2022-00104**-00

Palmira — Valle, siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte claramente el error puramente aritmético incurrido en nombre del demandado del auto interlocutorio núm. 1021 del día 29 de junio de 2022, toda vez que corresponde a *Jorge Eliecer Castro Rivera* y no a *Wilson Eduardo Castañeda Hurtado* como quedó registrado.

Así las cosas, de conformidad al artículo 286.^º del CGP, aplicable por analogía del artículo 145.^º del CPT y de la SS, dado que estamos ante un error puramente aritmético, en tal sentido el Juzgado corregirá el nombre del demandado del auto interlocutorio núm. 1021 del día 29 de junio de 2022, notificado en estado núm. 096 del día 30 de junio de 2022.

Consecuentemente, el Juzgado se estará a lo demás resuelto en el auto interlocutorio núm. núm. 1021 del día 29 de junio de 2022.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



Primero. **Corregir** el nombre del demandado registrado en el auto interlocutorio núm. núm. 1021 del día 29 de junio de 2022, el cual quedará así: «DEMANDADO: JORGE ELIECER CASTRO RIVERA».

Segundo. **Estese** a lo demás resuelto en el auto interlocutorio núm. 1021 del día 29 de junio de 2022.

Tercero. **Advertir** a la parte demandante, y demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2022-00104-00](https://expediente.judicial.gov.co/expediente/765203105002-2022-00104-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(JJE)

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **Núm. 191** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
11/Diciembre/2023
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de envío de mensaje de datos a la parte demandada (folio 45 a 51) y el 10 de marzo de 2023 solicitó se tenga por notificada a la demandada el 23 de mayo de 2022.

Igualmente le informo que el demandado fue notificado por la Secretaría personalmente del auto admisorio el día 24 de febrero de 2023 (folio 58 a 62).

Finalmente, comunicó que el demandado a través de abogado contestó la demanda el día 09 de marzo de 2023 (folio 63 a 56). Sírvase a proveer.

Palmira — Valle, 07 de diciembre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1563

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato trabajo)

DEMANDANTE: FERNANDO LEÓN COLLANTES

DEMANDADO: ESREMCAL SAS

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00244-00

Palmira —Valle, siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia que el día 19 de mayo de 2022 la parte demandante remitió mensaje de datos a la dirección electrónica registrada por el demandado en el certificado de existencia y representación (folio 16), incorporando la demanda, sus anexos y la providencia mediante la cual fue admitida, notificación que cumple lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado la tendrá por notificada

Por otro lado, frente a la solicitud de la parte demandante el Juzgado evidencia que, si bien es cierto que la Secretaría practico la notificación personal al demandado el 24 de febrero de 2023, también es cierto que la parte demandante ya la había practicado mediante mensaje de datos el 19 de mayo de 2022, y está quedó practicada con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, bajo ese entendido, se accederá a dicha petición.

Por consiguiente, en virtud del artículo 48.º del CPT y de la SS, asumiendo esta judicatura la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias

para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, dejará sin efecto la práctica de notificación personal adelantada por la Secretaría el día 24 de febrero de 2023 a la demandada toda vez que aquella quedó practicada el 19 de mayo de 2022, bajo ese entendido, dicha notificación quedó surtida los días 20 y 23 de mayo de 2022 y el término legal de diez días para contestar corrió el día 24 de mayo al 07 de junio de 2022.

Ahora bien, la parte demandada allegó contestación de la demandada el 09 de marzo de 2023, fácil es colegir para el Despacho que resulta extemporánea, por lo tanto, la tendrá por no contestada, por cuanto para esa fecha se encontraba precluido término para contestar la demanda conforme lo dispone el artículo 74.^º del CPT y de la SS, en consecuencia, la falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como un indicio grave en su contra tal como lo estipula el parágrafo 2.^º del artículo 31.^º del CPT y de la SS.

Así las cosas, el Despacho señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del **artículo 77.^º y 80.^º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado

Por consiguiente, el Juzgado recuerda que con arreglo al inciso 3.^º del artículo 198.^º y 203.^º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente

Finalmente, el Despacho advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Tener notificado personalmente al demandado mediante mensaje de datos del auto admisorio de la demanda el día 19 de mayo de 2022.

Segundo. Dejar sin efecto sin efecto la notificación practicada por la Secretaría del día 24 de febrero de 2023

Tercero. **Tener** por no contestada la demanda al demandado y tener como indicio grave en su contra.

Cuarto. **Reconocer** personería al doctor Jhon Jairo Vásquez Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 16.887.259, y tarjeta profesional núm. 207.919 del CSJ para actuar como apoderada de la demandante.

Quinto. **Señalar** la hora de las **02:00 p. m. del 5 de septiembre de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.^º y 80.^º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Sexto. **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.^º CPT y de la SS.

Séptimo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, de haberlo solicitado, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Octavo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00244-00](https://www.judicatura.gov.co/765203105002-2021-00244-00)

Primero. **Informar** a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervenientes que sí consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de conciliación clara y concreta, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2^º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

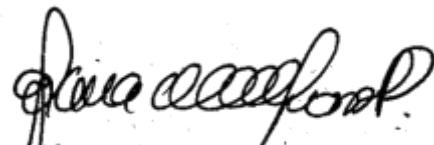
SECRETARIA

En Estado **No. 191** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
11/Diciembre/2023
La Secretaría.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 7 de diciembre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1567

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: WALTER SÁNCHEZ ANTÍA
DEMANDADO: POLLOS EL BUCANERO SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00081-00

Palmira — Valle, siete (7) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90.º del CGP, aplicable por analogía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

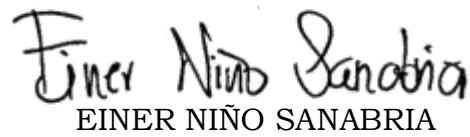
Primero: Rechazar la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

Segundo: Devolver a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar definitivamente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

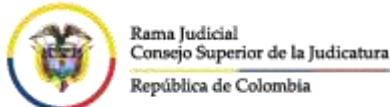
SECRETARIA

En Estado Núm. 191 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

11/Diciembre/2023

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada no subsanó las deficiencias de la contestación de la demanda señaladas por el Juzgado en providencia anterior (folio 105 a 107). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 7 de diciembre de 2023.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1566

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: CRISTIAN FAURICIO RODRÍGUEZ VIDAL

DEMANDADO: TRAMI EXPRESS VALLE SAS

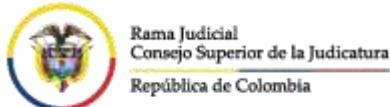
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00021-00

Palmira —Valle, siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y ante la no subsanación por parte del demandado de las deficiencias de la contestación de la demanda señaladas por el Juzgado en auto interlocutorio núm. 1149 del 22 de septiembre de 2023, notificado en estado núm. 142 del 25 de septiembre de 2023 (folio 105 a 107), el Despacho tendrá por no contestada la demanda y en consecuencia, se tendrá como un indicio grave en su contra tal como lo estipulan los párrafos 2.º y 3.º del artículo 31.º del CPT y de la SS.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Tener** por no contestada la demanda a la demandada Trami Express Valle SAS y tener como indicio grave en su contra.

Segundo. **Señalar** la hora de las **09:00 a. m. del 6 de noviembre de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.^º y 80.^º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Tercero. **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.^º CPT y de la SS.

Cuarto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, de *haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Quinto. **Informar** a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervenientes que sí consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de *conciliación clara y concreta*, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(SAMIR)

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2^º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **Núm. 191** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
11/Diciembre/2023
La Secretaria.